



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-08822231-APN-GA#SSN - LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. - BAJA DE RAMA RESPONSABILIDAD CIVIL

VISTO el Expediente EX-2023-08822231-APN-GA#SSN, el artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presentación obrante en RE-2023-08412159-APN-GTYN#SSN, la entidad LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. solicitó se disponga a su respecto la baja para operar en la Rama “RESPONSABILIDAD CIVIL”, oportunamente conferida mediante Resolución RESOL-2018-490-APN-SSN#MF de fecha 18 de mayo.

Que la entidad fundamenta su presentación en la circunstancia de haber comercializado solo UNA (1) póliza, cuya vigencia finalizó hace más de DOCE (12) meses.

Que toda vez que del análisis de los Estados Contables de la entidad al 30 de septiembre de 2022 surge que la misma no ha emitido primas durante los últimos CUATRO (4) trimestres -ni posee compromisos técnicos pendientes en la rama en cuestión-, la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en el sentido de receptor favorablemente el requerimiento en examen, de conformidad con los términos del Informe obrante en IF-2023-15344635-APN-GTYN#SSN.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la autorización para operar en la Rama “RESPONSABILIDAD CIVIL” a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A., conferida oportunamente mediante Resolución RESOL-2018-490-APN-SSN#MF de fecha 18 de mayo.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. que podrá desafectar el importe correspondiente a capitales mínimos al 30.09.2022 a una cuenta del Patrimonio Neto, la cual podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber asimismo que la desafectación del capital mencionado en el artículo precedente no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Gerencia de Autorizaciones y Registros para que proceda al registro de lo dispuesto a través de la presente Resolución y, asimismo, adecúe la registración de la autorización conferida a la entidad mediante Resolución RESOL-2018-490-APN-SSN#MF de fecha 18 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Resolución RESOL-2021-875-APN-SSN#MEC de fecha 22 de diciembre.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución será de aplicación a partir de los Estados Contables con cierre al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.